

RES. 2550/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-0005366, Ent. N° 4094/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional extrajudicial celebrado con Brinquedos S.A.;

RESULTANDO: **1)** que oportunamente, la citada empresa inició proceso judicial contra la Administración actuante, por resolución de contrato más daños y perjuicios por pago de lo indebido, por la suma de \$ 295.630, juicio promovido ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 27º Turno, en autos caratulados: “Brinquedos SA c/ OSE. Diligencia Preparatoria, Ficha: IUE: 2-56951/2018”;

2) que con fecha 1/7/19, la accionante presentó petición administrativa solicitando la rescisión del contrato de suministro afectado al bien inmueble sito en la calle Asilo No. 3619 de Montevideo;

3) que con la finalidad de poner fin al litigio pendiente y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 07.08.20 se arribó a un acuerdo transaccional, por el cual OSE abonará al reclamante, por todo concepto, la suma total y única de \$ 75.400, y condonará la deuda existente correspondiente a la cuenta No. 13263611 de la calle Asilo No. 3619 de la ciudad de Montevideo, generada hasta la fecha en que se opere la baja del servicio por parte de la Gerencia de Gestión de Clientes, así como la rescisión del contrato, declarando las partes no tener nada más que reclamarse;

4) que por Resolución de Directorio No. 1036/20 del 30.09.20, se dispuso: a) tomar conocimiento de las resultancias finales del proceso b) aprobar la transacción antes indicada c) autorizar el crédito por la suma de \$ 75.400 para el pago de la presente transacción d) señalar que en la instancia no resulta de aplicación la acción de repetición consignada en el art. 25 de la Constitución de la República;

5) que el Departamento de Contabilidad Presupuestal con fecha 23/11/20, efectuó la reserva del crédito, a efectos de atender el pago de la suma de \$ 75.400, con cargo al Ejercicio 2020, Objeto del Gasto 711000;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato en que las partes previenen o terminan extrajudicialmente un litigio, haciéndose recíprocas concesiones, conforme lo dispone el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72 de 23.5.1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 75.400, conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC